



REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 03 de marzo de 2017, Tomo CXXIV, Índice.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, en el municipio de Tecate, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene como principios:

- I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- II. La no discriminación;
- III. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- IV. El respeto por las diferencias y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- V. La igualdad de oportunidades;
- VI. La accesibilidad;
- VII. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con Discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **ACCESIBILIDAD.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las Personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; (Artículo 2 Fracción I de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- II. **AJUSTES RAZONABLES:** Son las modificaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarias, que se requieren en caso particular, para garantizar a las Personas con Discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;



- (Artículo 3 fracción I de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- III. **ASISTENCIA SOCIAL:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; (Artículo 2 Fracción III, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- IV. **AYUDAS TÉCNICAS:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las Personas con Discapacidad; (Artículo 2 Fracción IV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. **BARRERA FÍSICA:** A los obstáculos que dificultan, entorpecen, impiden o que ponen en riesgo la integridad de las Personas con Discapacidad en su desplazamiento o comunicación, en espacios interiores o exteriores, sean públicos o privados, así como en el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios; (Artículo 3 Fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad de Baja California)
- VI. **COMUNIDAD DE SORDOS:** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; (Artículo 2 fracción VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- VII. **COMUNICACIÓN:** El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso; (Artículo 2 Fracción V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad)
- VIII. **CONSEJO:** Al Consejo Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Tecate.
- IX. **CREENCIAL:** Documento de identificación y acreditación de la Persona con Discapacidad.
- X. **EI DIF MUNICIPAL:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Tecate.
- XI. **DISCAPACIDAD:** Es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales; (Artículo 3 Fracción IV de la Ley para las Personas con Discapacidad de Baja California)
- XII. **DISCAPACIDAD AUDITIVA:** A la Originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien, de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral; (Artículo 3 Fracción V de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de baja California)
- XIII. **DISCAPACIDAD MENTAL:** A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales,



- adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo, la cual se subdivide en dos grupos, en psicosocial e intelectual; (Artículo 3 Fracción VI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- XIV. DISCAPACIDAD MOTRIZ:** Al Conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante; (Artículo 3 Fracción VII de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- XV. DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** A la presencia de dos o más discapacidades en una persona; (Artículo 3 Fracción VIII de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- XVI. DISCAPACIDAD VISUAL:** A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual (Artículo 3 Fracción IX de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- XVII. DISEÑO UNIVERSAL:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de Personas con Discapacidad cuando se necesiten; (Artículo 2 fracción X de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- XVIII. DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables. (Artículo 2 Fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- XIX. EDUCACIÓN ESPECIAL:** Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación. (Artículo 3 Fracción XIII de la Ley Para las Personas con Discapacidad de Baja California)
- XX. EDUCACIÓN INCLUSIVA:** Es la educación que propicia la inclusión de Personas con Discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos técnicas y materiales específicos. (Artículo 2 fracción XII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- XXI. ESTIMULACIÓN TEMPRANA:** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración. (Artículo 2 Fracción XIV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)



- XXII. ESTENOGRAFÍA PROYECTADA:** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos, visuales o en Sistema de Escritura Braille. (Artículo 2 Fracción XIII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- XXIII. FAMILIA CUIDADORA:** Al conjunto de personas, que dedican una importante actividad diaria al cuidado de sujetos con dependencias o discapacidades; (Artículo 3 Fracción XX de la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- XXIV. HABILITACIÓN:** Proceso mediante el cual se dota por primera vez a la persona, de una capacidad o habilidad que le otorgue una mejor calidad de vida, y consiste en brindar asistencia multidisciplinaria y especializada, a la persona que sufre deficiencia congénita o desde temprana edad. (Artículo 3 Fracción XXI de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)
- XXV. INPLADEM:** El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
- XXVI. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las Personas con Discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población; (Artículo 2 Fracción XV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- XXVII. LENGUA DE SEÑAS MEXICANA:** A la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramático y vocabulario como cualquier lengua oral. (Artículo 2 Fracción XVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- XXVIII. LEY:** Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
- XXIX. ORGANIZACIONES:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las Personas con Discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social. (Artículo 2 Fracción XIX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- XXX. PERRO GUÍA O ANIMAL DE SERVICIO:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de Personas con Discapacidad; (Artículo 2 Fracción XX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- XXXI. PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. (Artículo 2 Fracción XXVI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- XXXII. PERSONA CUIDADORA:** son las personas o instituciones que se hacen cargo de las personas con algún nivel de dependencia. Son por tanto padres, madres, hijos/as, familiares, personal contratado o voluntario; (Artículo 3 Fracción XXVII de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California).



- XXXIII. PERSONA DEPENDIENTE:** un estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia o de ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria; (Artículo 3 Fracción XXVIII de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California).
- XXXIV. POLÍTICA PÚBLICA:** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en el presente reglamento; (Artículo 2 Fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad)
- XXXV. PREVENCIÓN:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; (Artículo 2 Fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- XXXVI. REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Es el padrón que registra y mantiene los datos y la información de las Personas con Discapacidad y de los organismos de la sociedad civil que presten asistencia a este sector de la población.
- XXXVII. REGLAMENTO:** Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, del Municipio de Tecate Baja California.
- XXXVIII. REHABILITACIÓN:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una Persona con Discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social. (Artículo 2 Fracción XXV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).
- XXXIX. SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las Personas con Discapacidad visual; (Artículo 3 fracción XXX de la Ley Para las Personas con Discapacidad de Baja California).
- XL. SUB-COMITÉ:** El subcomité de salud, Asistencia social y Personas con Discapacidad del municipio de Tecate.
- XLI. TARJETÓN VEHICULAR:** Documento personalizado que autoriza el uso de estacionamientos exclusivos y/o reservados en lugares públicos, privados y de gobierno, en el cual transportan o se transporta a una Persona con Discapacidad.
- XLII. TRANSVERSALIDAD:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; (Artículo 2 Fracción XXVIII de la Ley General para las Personas con Discapacidad).

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 4.- Las Personas con Discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier



distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad; (Artículo 4 de La ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California)

Artículo 5.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el presente reglamento reconoce y protege los siguientes derechos:

- I. Tener acceso a la debida y oportuna asistencia médica; atención neuropsicológica y conductual; habilitatoria y rehabilitatoria;
- II. Tener acceso a programas de asistencia específica a la discapacidad generada por la edad, especialmente a los adultos mayores;
- III. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo;
- IV. La inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado;
- V. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona.
- VI. Tener acceso a lugares de esparcimiento para desarrollar deportes;
- VII. Tener acceso a servicios de salud de buena calidad;
- VIII. Ser sujeto de un programa para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;
- IX. Contar con atención igual y trato equitativo;
- X. A la implementación del Diseño Universal, para la accesibilidad en condiciones dignas y seguras en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, acompañados de los elementos de asistencia necesarios;
- XI. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias del Municipio.
- XII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita, en los términos de la ley de la materia.
- XIII. Tener acceso a programas de asistencia y seguridad social para la persona o familia cuidadora, que les auxilie en el cuidado de la Persona con Discapacidad;
- XIV. Contar con apoyo de guarderías para niños con discapacidad;
- XV. Contar con estancias para adultos con discapacidad; (Artículo 5 de la Ley para las Personas con Discapacidad de Baja California)
- XVI. A que, en espectáculos públicos, los promotores, gerentes o responsables de los mismos, respeten los espacios destinados a Personas con Discapacidad cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas existentes;
- XVII. A que se les permita el acceso en lugares públicos o privados de cualquier índole, tales como dependencias, empresas, restaurantes, comercios, e instituciones educativas, debiendo permitir el acceso, con sus canes guías, entrenados para ayudarlos en su desplazamiento y desarrollo integral;
- XVIII. A que los lugares mencionados en la fracción anterior, cuenten con elementos de señalización e información para Personas con Discapacidad entre otras: timbres, luces, letreros en escritura Braille en los sanitarios, elevadores, etc.;
- XIX. A que los restaurantes cuenten forzosamente con un menú en escritura Braille,
- XX. A que las bibliotecas públicas, cuenten con ejemplares en Sistema Braille para facilitar la adquisición de conocimientos.



- XXI.** Que se construyan o se les adapten viviendas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción, tal como lo establece la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano; Cada uno de estos derechos, deberá ser acatado por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 6.- Se reconoce a las discapacidades mental, motriz, Visual, Auditiva y múltiple, en sus distintos grados y manifestaciones, sin distinción de las causas que las originen, ni la edad en que se manifiesten; y las personas que las enfrentan son beneficiarios de los derechos que confiere esta Ley.

Para el caso específico de la discapacidad mental se reconocerán dos subgrupos, la discapacidad derivada de los trastornos del neurodesarrollo, como a los de la discapacidad psicosocial; (Artículo 6 de la Ley para las Personas con Discapacidad de Baja California)

Artículo 7.- Las Personas con Discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, con peritos especializados en las diversas discapacidades y con la capacitación y sensibilización dirigido al personal de las instancias de impartición de justicia, sobre la atención a las Personas con Discapacidad.

Procurando con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las Personas con Discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas. (Artículo 6 BIS de la Ley para las Personas con Discapacidad de Baja California)

Artículo 8.- Las Personas con Discapacidad tienen derecho a que las autoridades del Ayuntamiento de Tecate dicten las medidas pertinentes para lograr su plena inclusión.

Artículo 9.- Las autoridades del municipio de Tecate tendrán dentro del ámbito de su competencia la obligación de proteger a las Personas con Discapacidad de toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

Artículo 10.- Las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las Personas con Discapacidad serán consultadas por las autoridades respecto a todas las acciones y reglamentación que involucre a los derechos en esta materia.

Artículo 11.- Las Personas con Discapacidad, sus familias y su comunidad deberán ser informadas plenamente por todos los medios posibles, sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 12.- El Municipio a través de DIF, tomará todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas; (Artículo 7 de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, numeral 1)



Artículo 13.- En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño; (Artículo 7 de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, numeral 2)

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Tecate garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho; (Artículo 7 de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, numeral 3)

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Las autoridades a las que corresponde el cumplimiento del presente Reglamento, son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Tecate
- II. INPLADEM (Instituto de Planeación para el Desarrollo Municipal)
- III. DSPM (Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal)
- IV. DBPC (Dirección de Bomberos y Protección Civil)
- V. DAU (Dirección de Administración Urbana)
- VI. INPRODEUR (Desarrollo Inmobiliario del Municipio)
- VII. DOSP (Dirección de Obras y Servicios Públicos)
- VIII. DDR (Dirección de Desarrollo Rural)
- IX. DESOM (Dirección de Desarrollo Social Municipal)
- X. DIF
- XI. IMDETE (Instituto Municipal del Deporte En Tecate)
- XII. IMJUVET (Instituto Municipal de La Juventud)
- XIII. DETT (Dirección De Desarrollo Económico Y Turismo)

Artículo 16.- Corresponde al **Ayuntamiento de Tecate**, a través de sus dependencias, realizar las siguientes acciones:

- I. Diseñar políticas públicas e implementar las acciones, estrategias y programas que, en el ámbito Municipal, hagan efectivos los derechos de las Personas con Discapacidad y permitan los ajustes razonables;
- II. Promover la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las Personas con Discapacidad, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos a fin de proporcionar su efectiva aplicación;
- III. Definir las estrategias y políticas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación e Impulsar el desarrollo integral y la inclusión social de las Personas con Discapacidad en el municipio, independientemente de los que implementen los otros dos niveles de gobierno;



- IV. Aportar de acuerdo al presupuesto y de conformidad con las disposiciones legales, los recursos materiales, humanos, técnicos, y financieros, que sean necesarios para el apoyo de Personas con Discapacidad a las instituciones y organismos públicos de la sociedad civil, cuyos fines sigan los objetivos del presente reglamento;
- V. En el ámbito Laboral, establecer una partida asignada en su Presupuesto de Egresos Anual, en la que se destinen recursos que garanticen la contratación de un mínimo del 4% del total del personal que labore en la administración municipal o paramunicipal, tanto de planta como supernumerario (sindicalizado y temporal). Las Personas con Discapacidad que sean contratadas garantizarán el principio de transparencia y legalidad.
- VI. Buscar programas de apoyo financiero, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para financiar proyectos y programas públicos, particulares o de organismos de la sociedad civil, dedicados a labores de apoyo a Personas con Discapacidad. Igualmente impulsará entre los sectores público, social y privado la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, de programas de capacitación y adiestramiento, cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial y, en su caso, becas de empleo;
- VII. Crear albergues temporales y permanentes para Personas con Discapacidad en estado de abandono y vulnerabilidad;
- VIII. Activar la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la recreación, la educación, el deporte, la cultura y la adquisición o remodelación de vivienda, a las Personas con Discapacidad, en las modalidades que se requiera;
- IX. Asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, estímulos fiscales para las personas físicas y morales que apoyen las acciones para el desarrollo de las Personas con Discapacidad, contratándolas para desarrollar un arte u oficio. Dichos estímulos no podrán ser superiores a los montos presupuestales que directamente se orienten a la atención de Personas con Discapacidad;
- X. Asegurar en su Proyecto de Ley de Ingresos, beneficios adicionales para quienes en virtud de la contratación de Personas con Discapacidad realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, independientemente de las acciones que establezcan los reglamentos en materia de desarrollo urbano, vigentes en el municipio de Tecate.
- XI. Otorgar beneficios económicos y reconocimiento público a las personas con discapacidad que se distingan en actividades relacionadas con el arte, la ciencia, la cultura y los deportes mediante sus dependencias que atiendan los temas;
- XII. Otorgar beneficios económicos y reconocimiento a las familias cuidadoras o la persona a cargo del dependiente a través de su Dirección de desarrollo social y DIF municipal;
- XIII. Impulsar programas específicos de apoyo a la familia cuidadora, para que pueda continuar haciéndose cargo de la persona dependiente;
- XIV. Actualizar las disposiciones municipales respecto a las Personas con Discapacidad y los derechos que adquieren con este Reglamento;
- XV. El Ayuntamiento de Tecate reconoce que, la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y que las Personas con Discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las Personas con



- Discapacidad gocen de sus derechos, plenamente y en igualdad de condiciones; (Preámbulo de la convención por los derechos de las personas con discapacidad)
- XVI. Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las Personas con Discapacidad en las diferentes dependencias municipales;
 - XVII. El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las Personas con Discapacidad, en los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.
 - XVIII. El Ayuntamiento, contemple en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, tanto en nuevas construcciones como en modificaciones, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las Personas con Discapacidad de tipos motora, mental y/o sensorial.
 - XIX. Incluya en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por Personas con Discapacidad.
 - XX. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 17.- Al Instituto de Planeación para el Desarrollo Municipal le corresponden las siguientes acciones para las personas con Discapacidad:

- I. Establecer los mecanismos de concertación, coordinación y promoción de programas y acciones encaminados a mejorar y garantizar a las Personas con Discapacidad, las condiciones necesarias para su desarrollo e integración plena a la vida social y productiva en el municipio;
- II. Velar porque las medidas que se adopten en acatamiento a las disposiciones del presente reglamento, sean uniformes en todo el municipio y se armonicen con las disposiciones reglamentarias que expida el Estado;
- III. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las Personas con Discapacidad con la finalidad de concientizar e informar a la sociedad respecto de los mismos;
- IV. Buscar activamente la colaboración e intercambio de información entre las dependencias, entidades, instituciones, organizaciones, agrupaciones docentes, de investigación o asistencia que se relacionen con el objeto del presente reglamento;
- V. Trabajar conjuntamente con el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad;
- VI. Trabajar en conjunto con el ayuntamiento para determinar las estrategias, las acciones y los objetivos a que deberán sujetarse a las dependencias y entidades de éstas, con la participación del sector privado y social; para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de todas las Personas con Discapacidad en el Municipio.
- VII. Las estrategias y acciones relacionadas con la participación de los sectores, privado y social referidas en la fracción anterior, garantizarán la concertación de acuerdos y convenios, que tengan por objeto, poner a disposición de las Personas con Discapacidad mental, sensorial y motora, elementos de asistencia y aditamentos de servicio adaptados al Sistema de Escritura Braille, a la Lengua de Señas Mexicana y



Asistente Personal o apoyo de Sombra, así como personal debidamente capacitado para su atención conforme a las necesidades propias de su discapacidad, y

- VIII. Las demás que se determinen en su seno, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.- A la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** dentro de sus respectivos departamentos le corresponderá:

1. Departamento de Transporte:
 - A) En los diversos transportes públicos colectivo se destinarán asientos y/o espacios exclusivos para Personas con Discapacidad, debiendo ser en número de uno por cada seis y de dos por cada diez o más asientos existentes en una unidad.
 - B) Que los asientos y espacios a los que se refiere el inciso anterior, estén situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, preferentemente en el asiento posterior del conductor del vehículo, y contarán obligatoriamente, con un emblema o leyenda que los identifique.
 - C) Que en caso de ser utilizados los asientos señalados en el inciso B, por personas que no cuenten con discapacidad, el conductor del transporte tiene la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario.
 - D) Los conductores de unidades de transporte público de manera obligatoria deberán de permitir, apoyar y auxiliar el acceso y abordaje, de las Personas con Discapacidad, así como a sus perros guías o instrumentos y equipo de apoyo;
 - E) A la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para su comodidad;
 - F) En conjunto con el Ayuntamiento hará programas permanentes para qué, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se les otorguen tarifas preferenciales, y cada uno de estos derechos y preferencias, deberán ser acatados por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo I del título segundo de este ordenamiento.
 - G) Deberá implementar programas obligatorios para que en toda ruta de transporte público exista una flotilla determinada de unidades que cuenten con un mínimo del 10% de unidades adaptadas para prestar el servicio a Personas con Discapacidad.
2. Departamento de Capacitación y Adiestramiento:
 - A) Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las Personas con Discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.
 - B) Elaborar e instrumentar un protocolo de actuación en cuanto a su trato hacia las Personas con Discapacidad.
 - C) Elaborar un programa de capacitaciones para su personal con el fin de dar un trato correcto a las Personas con Discapacidad.
 - D) deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad:



- I. Al abordar a una persona y de percatarse de una condición diferente a lo convencional el oficial deberá solicitar la credencial para Personas con Discapacidad.
 - II. Al contar con ella enseguida revisará, al reverso para conocer el tipo de discapacidad de la Persona, en caso de tener duda de la autenticidad o de la personalidad del mismo, el oficial se apoyará marcando a la línea de DIF municipal para corroborar la información u obtener información adicional.
 - III. El personal de la línea de DIF le orientara al Oficial que esté en contacto con la Persona con discapacidad para su correcto trato según el expediente de las personas con discapacidad.
 - IV. Dependiendo el tipo de discapacidad se deberán de observar los siguientes procedimientos:
 - a) Persona con Discapacidad Motriz: El Oficial deberá respetar en todo momento el equipo auxiliar ortopédico con la que cuente la personas sea externo o de adaptación corporal permanente.
 - b) Persona con Discapacidad Visual: La comunicación siempre será con un lenguaje correcto y claro, tomando en cuenta explicaciones con coordenadas y especificaciones de objetos o procesos, respetando en todo momento la compañía de su bastón blanco (guía).
 - c) Personas con Discapacidad Auditiva: En caso de requerirlo se le proporcionará en todo momento un intérprete de Lengua de señas mexicanas;
 - d) Discapacidad Intelectual: el oficial se apoyará en la línea de crisis 066 de emergencia, con el fin de contactar al tutor o familiares para su representación ante una autoridad.
 - e) Adulto mayor con discapacidad: mismos procedimientos antes descritos según lo marque la credencial.
 - V. Facilitar toda actividad de aseo o cuidado personal y aún más si esto depende de la estabilidad de salud de la Persona con Discapacidad.
 - VI. En caso de ser necesario el traslado de una Persona con Discapacidad, para su presentación ante un juez calificador u otra dependencia gubernamental, este deberá ser en una unidad oficial, que le permita su acceso con facilidad, dignidad y cuidado físico.
 - VII. En caso de que la Persona con Discapacidad sea objeto de cualquier tipo de acto discriminatorio e impedimento al acceso de un lugar público o negativa de un servicio, ya sea por parte de un servidor público o un particular, el Oficial elaborara un reporte por separado con copia al área de derechos humanos municipal y a la dependencia que norme al establecimiento, para su revisión o de ser necesario la sanción que marque el reglamento.
3. Al Departamento de Tránsito y al Departamento de Policía Municipal le corresponde en conjunto Vigilar que las Personas con Discapacidad gocen de los Siguietes derechos:



- A) El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las Personas con Discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público;
- B) Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.
- C) Un trato digno y con respeto hacia la Persona con Discapacidad y su familia.

Artículo 19.- La **Dirección de Bomberos y Protección Civil** deberá elaborar un manual para casos de siniestro o incendio para que las Personas con Discapacidad sepan cómo actuar en caso de una emergencia.

Artículo 20.- La **Dirección de Obras y Servicios Públicos** será la autoridad responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en el presente reglamento y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Ayuntamiento, debiéndose incluir las siguientes:

- I. Impulsar la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con Diseño Universal, observando lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias en Materia de libre acceso para el Estado de Baja California;
- II. Impulsar la creación de normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la ejecución de programas de construcción y adaptación de viviendas donde se asegure la accesibilidad universal, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda, con estricto apego a las normas y convenciones internacionales;
- III. Realizar acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano;
- IV. Asegurar la determinación de espacios reservados para Personas con Discapacidad, en los auditorios, cines, teatros, salas de concierto, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos;
- V. Incluir programas y estrategias dentro del presupuesto, para lograr el Diseño Universal obligatorio en espacios e instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en base a las normas nacionales e internacionales; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 21.- Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Se ajusten al Diseño Universal;
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y los elementos de asistencia que los acompañen, y



- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva con metas anualizadas.

Artículo 22.- Las autoridades a que se refiere este capítulo impulsarán la inclusión de proyectos arquitectónicos que consideren las necesidades de Diseño Universal de las personas con discapacidad en los programas de vivienda.

Artículo 23.- Le corresponde al **Instituto Municipal del Deporte en Tecate (IMDETE)** fomentar la participación de las personas con discapacidad al deporte popular, de alto rendimiento, adaptado y para lograrlo implementará las siguientes acciones:

- I. Proporcionar espacios para que las personas con discapacidad puedan practicar el deporte adaptado, así como el popular.
- II. El otorgamiento de becas para que puedan participar en competencias deportivas a nivel Municipal y Estatal.
- III. El otorgamiento de premios e incentivos económicos a las personas con discapacidad que destaquen en el deporte.
- IV. Las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento y objetivo del Instituto Municipal del Deporte en Tecate (IMDETE) que vayan encaminadas a las personas con discapacidad.

Artículo 24.- Al **Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVET)** le corresponde fomentar las siguientes acciones para la participación de los jóvenes con discapacidad:

- I. El otorgamiento de becas para las personas con discapacidad que estén cursando el nivel medio superior y superior para que los jóvenes puedan continuar sus estudios.
- II. Incluir en su bolsa de trabajo a jóvenes con discapacidad
- III. Dentro de sus convocatorias y programas deberán de tomar en cuenta a todos los jóvenes con discapacidad para que ellos puedan participar de igual forma y equitativamente con los demás.
- IV. Las demás medidas que sean necesarias para el cumplimiento y objetivo del Instituto Municipal de la Juventud, que vayan encaminadas a las personas con discapacidad.

Artículo 25.- A la **dirección de administración urbana** le corresponde ser la encargada de vigilar que los establecimientos cuenten con las rampas de acceso para personas con discapacidad.

Artículo 26.- Los ciudadanos del municipio y los Organismos de la Sociedad Civil que trabajen por y para las personas con discapacidad, tendrán una participación activa en todos los asuntos relacionados con el presente reglamento, y en consecuencia, deberán ser consultados por las autoridades respecto a todas las acciones, creación, reformas o adiciones a reglamentos que guarden relación con los derechos que tienen las personas con discapacidad.

Artículo 27.- Del total de los recursos recaudados por concepto de pago de derechos de horas extras que ingresan a este Ayuntamiento, se deberá destinar un veinte por ciento anual, a favor de las personas con discapacidad, monto que se utilizará para la adquisición de aparatos y servicios ortopédicos. Este monto se dividirá en dos partes, una primera parte en un diez por ciento para la



adquisición de auxiliares auditivos, bastones blancos (guías), prótesis, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas y una segunda parte de otro diez por ciento para el pago de servicios varios que faciliten la movilidad e independencia, de las personas con discapacidad., recurso que deberá de ser entregado, administrado y ejercido por el DIF Municipal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento a través de sus dependencias y entidades, deberá de asignar cajones de estacionamiento exclusivos y gratuitos para las personas con discapacidad y/o adultos mayores, Estos se ubicarán uno por cuadra en el primer cuadro de la ciudad, tomando en cuenta la urbanización de la zona centro y se realizarán y asignarán a las características establecidas por las normas de la materia, promoviendo así a Tecate como una ciudad con destino accesible.

Artículo 29.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán de contar en todo momento con un intérprete de lengua de señas mexicanas en todos los eventos públicos que realicen o bien en comunicados verbales, ruedas de prensa, entrevistas y/o cualquier actividad similar y que se efectúen en los distintos medios de comunicación.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 30.- La **Dirección de Desarrollo Social** tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Otorgar estímulos fiscales y reconocimientos a personas físicas, morales, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las Personas con Discapacidad.
- II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan por la promoción y defensa de sus derechos;
- III. En el caso a que se refieren las fracciones I y II, estos reconocimientos serán otorgados por acuerdo del Consejo, a través del Presidente Municipal, y dicha entrega se realizará en forma anual;
- IV. Otorgará subvenciones a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad y que demuestren hacer el trabajo que le corresponde al ayuntamiento;
- V. Crear un programa de apoyo financiero para la persona o familia cuidadora;
- VI. Deberá crear, programas, realizar acciones y destinar los presupuestos necesarios para su realización, a fin de lograr la inclusión de las Personas con Discapacidad a la vida económica, social y cultural plena.
- VII. Dentro de su ámbito de competencia, tiene la obligación de proteger a las Personas con Discapacidad de toda explotación reglamentación o trato abusivo o degradante, que se hiciera en su perjuicio.
- VIII. El gobierno municipal a través de la Dirección de desarrollo Social, garantizará que los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil participen activamente en la modificación, adiciones o reformas del presente reglamento, así como en la creación, modificación, adición o reformas de todos aquellos reglamentos que guarden relación con los derechos de las Personas con Discapacidad.



- IX.** Trabajar de manera coordinada y cooperativa con las entidades y dependencias públicas federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a Personas con Discapacidad;
- X.** Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las Personas con Discapacidad;
- XI.** Establecer acciones específicas de promoción y participación entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las Personas con Discapacidad;
- XII.** Integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que establezca el gobierno municipal para la atención de las Personas con Discapacidad;
- XIII.** Promover entre el gobierno y la sociedad, una cultura de trato digno de las Personas con Discapacidad, y de reconocimiento de su integración con derechos políticos, económicos, sociales y culturales plenos;
- XIV.** Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las Personas con Discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean enviadas a las instancias competentes para su atención;
- XV.** Promover y coordinar la participación ciudadana en los programas orientados a la prevención de las discapacidades mediante acciones de información, formación y capacitación en entre otros;
- XVI.** Impulsar y promover el fortalecimiento de la unidad familiar y darle apoyo prioritario a través de sus programas asistenciales, a fin de lograr la integración y desarrollo pleno de las familias que cuentan con miembros con discapacidad a la vida diaria del Municipio;
- XVII.** Promover que los órdenes de gobierno federal, estatal e instituciones privadas destinen medios materiales, humanos y financieros, para que las instituciones de educación media y superior y de investigación Tecnológica en el Estado, incluyan dentro de sus líneas de investigación y desarrollo, el diseño, creación, modificación y adecuación de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios, técnicas de intervención rehabilitación Y equipos adecuados tendientes a facilitar la vida diaria de las Personas con Discapacidad;
- XVIII.** Procurar a las Personas con Discapacidad un trato apropiado en procedimientos administrativos y judiciales en los que sean partes, y en el caso de la comunidad sorda, que la asesoría y representación jurídica que se les brinde sea en lengua de señas;
- XIX.** Brindar la oportuna y adecuada canalización, así como procurar que se brinde atención de los menores con Discapacidad en el Sistema de educación Especial o regular, además de otorgarles becas a menores de escasos recursos;
- XX.** Procurar que el servicio de bibliotecas cuente con áreas y equipamiento adecuado para las Personas con Discapacidad;
- XXI.** Promover las acciones necesarias que faciliten a las Personas con Discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tenga ingreso la población en general;
- XXII.** Promover, gestionar y vigilar la inclusión y participación sin discriminación de las Personas con Discapacidad, a los programas deportivos, de expresión cultural y artística que se desarrollan en el municipio;
- XXIII.** Las demás disposiciones aplicables que se señalan en el presente reglamento.



Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Social mediante su departamento de promoción educativa deberá promover la publicación y obtención de bibliografía en tinta o en sistema Braille, garantizando que las bibliotecas públicas municipales cuenten con estos ejemplares. Así mismo deberá promover, ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de la lengua de señas mexicana y el sistema de Escritura Braille, y los programas de capacitación para su utilización en el sistema Educativo. También deberá apoyar programas de formación y certificación de intérpretes de Lengua de señas.

Artículo 32.- Las bibliotecas públicas y las casas de cultura procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiado para personas con discapacidad.

Artículo 33.- La Dirección de Desarrollo Social a través de su departamento de educación deberá ser el vínculo con las autoridades educativas de los distintos niveles, a fin de que estas realicen actividades con el objeto de concientizar y capacitar a los estudiantes en la formación y atención de las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 34.- Con la finalidad de lograr la reinserción plena a la sociedad de las personas con discapacidad, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social destinará una partida presupuestal, a fin de otorgar a las personas con discapacidad:

- I. Becas para rehabilitación;
- II. Becas para educación; y

Así mismo la Dirección de Desarrollo Social, será la encargada de emitir la Convocatoria para el otorgamiento de las mismas dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 35.- El otorgamiento de las becas a que se refiere el artículo anterior se encontrará supeditado a las siguientes reglas:

- I. El interesado o la persona que mantenga la tutela deberá presentar solicitud, ante la Dirección de Desarrollo Social, acompañando a esta:
 - a. Credencial Municipal para personas con discapacidad;
 - b. Pronóstico de las posibilidades de avance de desarrollo;
 - c. Estudio Socioeconómico; y
 - d. En su caso, la presentación del programa, objetivos y seguimiento de la rehabilitación, expedida por la institución que lo desarrollará.
- II. Otorgada la beca el interesado o la persona que mantenga su tutela deberá acreditar periódicamente ante la Dirección de Desarrollo Social, el cumplimiento a cada una de sus sesiones o clases según sea el caso. Del cumplimiento total de asistencia a las sesiones o clases dependerá la continuidad en el otorgamiento de la beca.
- III. De la misma manera la Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la continuidad de la beca otorgada, solicitará a la



Institución encargada un reporte en el que se incluyan el logro de los objetivos propuestos.

- IV. Las demás de las que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Social fomentará el establecimiento de proyectos turísticos, que incluyan facilidades de acceso y descuentos para personas con discapacidad.

Artículo 38.- La Dirección de Desarrollo Social, a través del instituto Municipal del Deporte de Tecate, fomentará la cultura del deporte con las siguientes acciones:

- I. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las personas con discapacidad;
- II. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para personas con discapacidad; y
- III. Gestionar estímulos ante las instancias competentes, apoyos y becas para los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, que representen al municipio de Tecate.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE DIF

Artículo 39.- Al sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Tecate le corresponde:

- I. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- II. La participación e inclusión de las personas con discapacidad en los sectores público, privado y social.
- III. La implementación de los instrumentos de registro y la certificación de personas con discapacidad que lo requieran para constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de discapacidad; en lo referente a la evaluación solamente podrá efectuarse a petición del afectado, o de las personas que legalmente lo representen.
- IV. Remitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar, al registro municipal de personas con discapacidad;
- V. Informará a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad;
- VI. Validar las certificaciones de discapacidad;
- VII. Expedir las credenciales de discapacidad, y
- VIII. Expedir el tarjetón vehicular de discapacidad.
- IX. Las certificaciones y credenciales tendrán validez en todo el estado de Baja California.



- X. Actualizar de manera periódica el padrón de personas con discapacidad para dar un informe constante al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Municipio de Tecate para una atención personalizada a las personas con discapacidad dependiendo su discapacidad.

Artículo 40.- El DIF municipal se encargará de llevar a cabo la calificación y evaluación de discapacidad y se revisará mínimo cada año, a menos que la discapacidad sea irreversible y/o permanente y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado, y debiendo integrarse mínimo por:

- I. Los antecedentes e historia clínica del solicitante.
- II. El análisis o examen que determine la limitación personal.
- III. Entrevista
- IV. Copia de una identificación de la persona.

En caso de cambio de domicilio de ciudad o fallecimiento dar aviso al DIF Municipal un familiar o tutor (cónyuges, hijo(a), etcétera).

Artículo 41.- El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal deberá elaborar un Padrón Municipal de Personas con Discapacidad que tendrá las siguientes funciones:

- I. La contabilidad de la población perteneciente a este sector, en base a la información que los propios interesados o sus familiares aporten, a los informes y diagnósticos que le sean proporcionados por los órganos de gobierno y por los de la sociedad civil;
- II. Contar con un registro de organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de apoyo e inclusión social en beneficio de las personas con discapacidad.
- III. Mantener actualizados los datos de registro de las personas con discapacidad en el padrón municipal;
- IV. Canalización hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad que acudan al registro;
- V. Elaborar la credencial y tarjetón vehicular que servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales;
- VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- La credencial, servirá para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes.



La credencial no deberá reponerse a menos que esté muy maltratada, el solicitante presente cambios físicos significativos, tenga nuevo domicilio, etc. El tarjetón Vehicular debe contar con un engomado del año en curso que deberá renovarse cada año, durante el mes de diciembre y enero.

La credencial no contará con término de vigencia y se repondrá en caso de deterioro, cambio de domicilio o cambios significativos por discapacidad o padecimientos alternos.

Artículo 43.- El tarjetón vehicular se expedirá de manera gratuita pudiendo ser este permanente o temporal de acuerdo a la durabilidad de la discapacidad, y serán otorgadas para el uso de los estacionamientos, éstos se distinguirán por color indistinto de la siguiente manera:

- a) Tarjetón vehicular permanente, color azul.
- b) Tarjetón vehicular temporal, color rojo.

Artículo 44.- La entrega de un tarjetón vehicular permanente, será otorgada a quien viva una discapacidad motora, visual, auditiva e intelectual y/o enfermedad crónica-degenerativa, y deberá presentar su credencial de discapacidad otorgada por el DIF Municipal Tecate, en caso de carecer de la misma cubrirá los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud de credencial;
- II. Presentar dos fotografías tamaño infantil
- III. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, Licencia vigente de conducir CURP;
- IV. Presentar copia de su identificación oficial. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre.
- V. En Caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.
- VI. En caso de no ser evidente la discapacidad, Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte del departamento de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad.
- VII. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.
- VIII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehicular.

Artículo 45.- Se considerará el uso de la Placa autorizada para estacionamiento de las personas con discapacidad, a los vehículos cuyo fin único sea el traslado de personas con discapacidad, previa integración de expediente y valoración de la dependencia ejecutora.

Artículo 46.- La entrega de un tarjetón vehicular temporal, será otorgada a quien viva una discapacidad temporal y cubrirá los siguientes requisitos, ante el DIF Municipal:

- I. Llenar solicitud de credencial;
- II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, CURP;
- III. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre y/o tutor.
- IV. En el caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite.



- V. En caso de no ser evidente la discapacidad, Presentara la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la dirección de servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular.
- VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.

Artículo 47.- El poseedor de un tarjetón vehicular se sujetará a lo siguiente:

- I. Es para uso exclusivo de estacionamientos reservados para personas con discapacidad, por lo que no es necesario mostrarla cuando se maneje, para evitar cualquier reflejo en el parabrisas;
- II. Se considera mal uso del mismo cuando: se exhiba en el auto y no se encuentre el beneficiario con su respectiva credencial y estacionado en un cajón azul; que el tarjetón vehicular haya sido cancelado o revocado; y cuando se preste a cualquier otra persona, incluso familiares.
- III. En caso de que el tarjetón vehicular se extravié, solo deberá presentar la credencial y el respectivo reporte a la autoridad correspondiente., en caso de no contar con la credencial tendrá que presentar la documentación requerida en el artículo 44 y así poder recibir; credencial y tarjetón vehicular nuevo.
- IV. En caso de que el tarjetón vehicular esté maltratado o roto podrá ser repuesto por uno nuevo una vez por año y para tal afecto solo será necesario presentar la credencial.

Artículo 48.- Para dar orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de las personas con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 49.- El DIF Municipal gestionará ante personas físicas o morales que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio, con el fin de que a las personas con discapacidad se les proporcione las mismas oportunidades de trabajo que la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 50.- Previa solicitud de la persona con discapacidad, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos de comercio informal en espacios abiertos y de licencias.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 51.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Social Municipal.



Artículo 52.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Hacer una amplia promoción de los principios, normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger, promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Hacer recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de Tecate;
- III. Promover la compilación, estudios, análisis, y la elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con discapacidad, y
- IV. Asegurar que la Partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento sea el suficiente y necesario para la contratación de la plantilla de personas con discapacidad y la ejecución de los programas en las diversas dependencias relativos a la atención de las mismas.
- V. Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad.
- VI. Emitir su reglamento interno.

Artículo 53.- El Consejo estará integrado por:

- I. El (la) Presidente(a) Municipal o la persona que designe, quien será el Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate al momento de sesionar el Consejo.
- II. Director (a) de Desarrollo Social Municipal;
- III. Regidor (a) Presidente (a) de la Comisión de Discapacidad;
- IV. El presidente(a) del DIF municipal
- V. El Director (a) de DIF Municipal
- VI. El Director (a) del INPLADEM
- VII. Cinco ciudadanos que trabajen por y para las personas con discapacidad que representen cada una de las discapacidades motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple, los cuales serán elegidos mediante convocatoria que emita el (la) Presidente(a) Municipal,

Artículo 54.- Los requisitos para participar en el Consejo Consultivo para personas con discapacidad son los siguientes:

- I. Carta de intención donde explique porque quiere pertenecer al consejo municipal por los derechos de las personas con discapacidad
- II. Dos recomendaciones de asociaciones reconocidas que trabajen por y para las personas con discapacidad.
- III. Trabajar por y para las personas con discapacidad tres años como mínimo.
- IV. Llevar como mínimo tres años de residencia en la ciudad de Tecate.
- V. Currículo Vitae.
- VI. Las demás que éste y otros reglamentos le faculten.

Artículo 54.- El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal, o quien el designe y tendrá las siguientes funciones:



- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar por conducto del secretario del consejo a las sesiones del mismo;
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Suscribir los documentos;
- V. Someter a consideración los asuntos del consejo;
- VI. Representar al consejo ante terceros; y
- VII. Las demás que éste y otros reglamentos le faculten.

Artículo 55.- El Secretario del Consejo será designado por este órgano y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declara el quórum legal.
- III. levantar el acta de la sesión del Consejo;
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente o la persona que el allá designado;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Consejo; y
- VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos que dictamine el consejo.

Artículo 56.- El Consejo sesionará en pleno, ordinariamente trimestralmente cuatro veces por año, y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o en su caso a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 57.- Los representantes ciudadanos a que se refiere el Artículo 53 fracción VIII, durarán en el cargo tres años y serán reemplazados o ratificados por una vez, en el mes de mayo del segundo año del período constitucional del gobierno Municipal.

Artículo 58.- El consejo se encargará de vigilar que Las autoridades Municipales otorguen las facilidades para el libre desplazamiento y transporte de Personas con Discapacidad, garantizando que no sean obstáculos o riesgos:

- I. Con respecto al desplazamiento, enunciativamente:
 - a) Las aceras o banquetas;
 - b) Las intersecciones de aceras o calles;
 - c) Las coladeras, bocas de alcantarillas e hidrantes;
 - d) Los estacionamientos;
 - e) Las escaleras y puentes peatonales;
 - f) Las rampas;
 - g) Los teléfonos públicos;
 - h) Los buzones postales;
 - i) Los contenedores para depósito de basura; y



- j) Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre desplazamiento y transporte.
- II. Establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los establecimientos y lugares de acceso al público y la vía pública.
- III. Diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas al conocimiento y reafirmar el hábito de respeto a los derechos de las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- La infracción de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, de acuerdo a la materia, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción tomando en cuenta la situación particular y la posible reincidencia del infractor.

Artículo 60.- En lo que se refiere a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 22 y demás relativos con la materia de urbanización de este ordenamiento, se estarán a lo dispuesto por los reglamentos que en materia de Desarrollo Urbano correspondan.

Artículo 61.- El 50 % del importe de las multas recaudadas al amparo del presente reglamento deberán ser invertidos en obras de adecuación, dentro de áreas públicas, que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad y el otro 50% será destinado a DIF, para la implementación de programas encaminados a la atención de las personas con Discapacidad.

Artículo 62.- El incumplimiento del artículo 18 numeral 1 inciso A, B y numeral 2 inciso A, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 40 a 60 salarios mínimos sin derecho a condonación.

Artículo 63.- El incumplimiento del artículo 18 numeral 1 inciso D, y el artículo 5 en su fracción XVII, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 salarios mínimos.

Artículo 64.- El incumplimiento del artículo 18 numeral 1 inciso F, una vez que se hayan firmado los convenios a que este se refiere, el infractor, sin menoscabo de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se hará acreedor el infractor a una multa de 20 a 30 salarios mínimos.

Artículo 65.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 47 inciso II, ocasionará a la persona con discapacidad a que el tarjetón vehicular le sea revocado perdiendo todos los privilegios.

Artículo 66.- Lo recaudado por concepto de sanciones aplicadas por incumplimiento del presente reglamento, será canalizado para apoyo a programas en beneficio de la población con discapacidad dentro del municipio.



Artículo 67.- Los habitantes en el municipio de Tecate, tiene la obligación de respetar el contenido de este Reglamento, y serán acreedores a las infracciones relativas a las disposiciones del Capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 68.- Los particulares que tengan a su cargo la prestación de algún servicio público o privado, deberán cumplir con lo establecido por este ordenamiento, siendo susceptibles de sanción, sin menoscabo de las que resulten de acuerdo a la normatividad municipal que rija su actividad.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 69.- En contra de las sanciones establecidas en el presente Reglamento procederá el Recurso de Reconsideración; y en todo caso se observarán las reglas Sigüientes:

- I. Junto con la presentación del Recurso el inconforme podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, así como anunciar las que no tuviere en su poder en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California;
- II. Si lo solicita, será oído en audiencia en donde expondrá los alegatos que a sus intereses convengan; y
- III. La notificación de la resolución que se dicte se le notificará dentro de los tres días sigüientes a que se haya dictado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- el presente reglamento entrará en vigor al día sigüiente de su publicación

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, dentro de la Sesión de Cabildo número 43 de carácter Extraordinaria, en atención al Décimo Sexto punto del Orden del Día, celebrada por el XXII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.

ING. CESAR RAFAEL MORENO GONZÁLEZ DE CASTILLA.

Presidente Municipal

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE CASTAÑEDA.

Secretario del Ayuntamiento.